ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.: Licitación Pública Nacional - SBE- Nº 55/2011 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS"

En fecha de 26 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación Permanente designado por Resolución Nº 43 de fecha 13 de octubre de 2011, conformado por los señores: 1) Jorge Manuel Paiva Rocholl, de la Dirección General de Asesoría Jurídica; 2) Carlos Marcelo Mancuello Ríos, de la Dirección General de Gabinete; 3) Osvaldo Duarte, de la Unidad Operativa de Contrataciones; y, 4) Pablo Escobar Gill, de la Unidad Operativa de Contrataciones, se reúne a los efectos de elaborar el Dictamen que servirá de base para la Resolución que será su consecuencia.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley 2051/03, de manera introductiva, se esbozará una breve reseña cronológica:

ANTECEDENTES

- Resolución Nº 3398 de fecha 14 de noviembre de 2011, por la cual se aprueba el PBC y se autoriza a la UOC a efectuar los trámites para la convocatoria a esta Licitación Pública Nacional.
- Nota MEC-UOC Nº 256/2011 de fecha 18/11/2011, remitida por la Abog. Gloria Nuñez de Escobar, Coordinadora de la Unidad Operativa de Contrataciones, al Abog. Eduardo Daniel De Gasperi, Director Nacional de Contrataciones Públicas, comunicando el inicio del referido proceso.
- Reporte del llamado expediente Nº 370653 de fecha 18/11/2011.
- Nota DNCP Nº 26746/2011, de fecha 21/11/2011, donde comunican que el llamado no ha sido incorporado al SICP, por existir puntos del PBC que adecuar a la legislación que regula las contrataciones públicas.
- Nota DNCP Nº 26861/2011, de fecha 21/11/2011, donde comunican que el llamado no ha sido incorporado al SICP, por existir puntos del PBC que adecuar a la legislación que regula las contrataciones públicas.
- Nota UOC/MEC Nº 297/2011, de fecha 22/11/2011, remitiendo a la DNCP, aclarando que se trata de un proceso emblemático.
- Pliego de bases y condiciones.
- Copia de la publicación del llamado en medios escritos.
- Nota UOC/MEC Nº 334/2011, de fecha 23/11/2011, remitiendo a la DNCP para su publicación, la Adenda Nº 1 por la cual se introducen modificaciones al PBC.
- Consultas realizadas por posibles oferentes con relación a ciertos aspectos del PBC.
- Nota UOC/MEC Nº 527/2011, de fecha 01/12/2011, remitiendo a la DNCP, para su publicación, las respuestas a las consultas realizadas por posibles oferentes con relación a ciertos aspectos del pliego de bases y condiciones.
- Nota UOC/MEC Nº 528/2011, de fecha 01/12/2011, remitiendo a la DNCP para su publicación, la Adenda Nº 2 por la cual se introducen modificaciones al PBC.
- Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID Nº 226292 de fecha 14 de diciembre de 2011.
- El número de propuestas presentadas es de 4 (cuatro), correspondiente a 4 (cuatro) oferentes, según Acta de aperturas de sobres de fecha 15/12/2011, redactada por funcionarios de la UOC.
- Memorándum Nº 334/11 (expediente Nº 95755 de fecha 15/12/2011), suscrito por la Lic. Jun Daniel Vallejos, Director de Informático, que guarda relación con la evaluación técnica realizada a las muestras que han presentado los oferentes con sus respectivas ofertas.
-

En fecha de 15 de diciembre de 2011, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, oportunidad en que se redactó el Acta de apertura, cuya copia es parte integrante del presente informe de evaluación.

Concluido el acto de apertura se pasaron las ofertas y sus antecedentes al Comité de Evaluación de ofertas, quien procedió a realizar el análisis de las mismas.

En el acto de apertura de sobres, algunos oferentes dejaron las siguientes salvedades:

Observaciones del oferente:

La Empresa CELLULAR S.A., a través del Sr. Rodrigo Oviedo representante, deja constancia que en el PBC se solicita que la marca este registrada en Ministerio de Industria y Comercio con una antigüedad de 3 años y la marca GURU ofertada por la firma HITECER S.A. no presenta certificado de marca, así también dentro de las especificaciones técnicas se solicita que el equipo cumpla con varias certificaciones de las cuales la marca GURU solo cumple con una de ellas y no cumple con las siguientes (ENERGY STAR, GREENGUARD, ROHS, EPEATTM, GOLD RATING (CERTIFICACIONES AMBIENTALES).

En respuesta a la observación de la firma HITECER S.A. aclara que la oferta incluye parlantes externos USB de la misma marca del resto del equipo.

Respuesta del Comité: Las respuestas a las observaciones realizadas en los puntos mencionados por la firma CELLULAR S.A. se hallan inmersas en el informe técnico remitido por la Dirección de Informática en el Memorándum N° 334/11 de fecha 15 de diciembre de 2011.

Observaciones del oferente:

La Empresa PARASOFT S.R.L., a través del Sr. Pablo Enciso representante legal deja las siguientes observaciones:

1.- La firma CELLULAR S.A. presenta una póliza la cual no concuerda con las fechas declaradas en Acta de Sesión Pública Virtual lo cual modifica un documento sustancial, en cuanto a la vigencia de la póliza.

Francisco Alvarenga Delgado

Abog. JORGE M. PAIVA ROCHOLL
Director General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Educación y Cultura

Abog. Pablo Escobar Gill
Dirección Asesoría Jurídica

Abog. OSVALDO DUARTE

Lic. Marcelo Mancuello
Miembro - Comité de Evaluación

2.- Sobre la oferta de la empresa OFFICE COMPU S.A solicitamos la verificación del documento que avale el requerimiento sobre el Año de lanzamiento del producto que era exigido en el PBC de como mínimo a partir del año 2009.

Respuesta del Comité:

1- El pliego solicitaba que la póliza cubra: *"...Noventa (90) Días contados a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva...".* La etapa competitiva, conforme Adenda 2, se inició el 14 de diciembre a las 09:10 horas. Así, para que la póliza este DEBIDAMENTE EXTENDIDA, la vigencia debe cubrir, como mínimo, 90 días, esto es, desde el 14 de diciembre de 2011 hasta el 13 de marzo de 2012.

Estimamos que la presentación de la póliza de la garantía de mantenimiento de ofertas, en la forma presentada por CELLULAR S.A., cubre el período exigido por el PBC. Y si bien en el Acta de la Subasta el oferente ha consignado que la fecha de vigencia va hasta el 11 de marzo de 2011, tal error debe interpretarse como de buena fe, dado que en la póliza que presenta CELLULAR S.A. se observa, entre otras cosas, que el Número de Póliza coincide con el cargado en la subasta; la fecha de emisión consignada en la subasta también coincide con el documento presentado.

De la póliza presentada *materialmente* por CELLULAR S.A. en su oferta se desprende que el inicio de la vigencia es el 14 de diciembre de 2011 y la misma se extiende hasta el 18 de marzo de 2012.

Concluyendo, la vigencia se inicia el día de la apertura de la etapa competitiva, cumpliendo con ello lo dispuesto en el pliego. A mayor abundamiento, es de destacar que, en este caso particular, con independencia al error consignado en carga de datos en el sistema, la póliza es perfectamente *ejecutable,* en caso de que el oferente opte por retirar su oferta, en consecuencia, el error no es significativo, puesto que la situación no se enrola en ninguno de los supuestos normados en el artículo 58 del Decreto Reglamentario.

2- Los análisis a las observaciones realizadas en este punto por la firma CELLULAR S.A. fueron realizados por los técnicos designados para el efecto. En este sentido, las respuestas a las observaciones se encuentran en el informe técnico de fecha 15 de diciembre de 2011, remitido por la Dirección de Informática del MEC. En dicho informe, se indica que OFFICE COMPU S.A. cumple con el requisito en cuestión.

Observaciones del oferente.

La Empresa HITECER S.A., a través del Sr. Anibal Zapattini representante legal, deja las siguientes observaciones:

1.- La muestra presentada por la firma CELLULAR S.A. en cuanto el parlante no es de la misma marca que el equipo como se solicita en el PBC, la firma presenta de la marca SATELITE.
2- El equipo presentado por la firma PARASOFT S.R.L presenta los parlantes integrados internos en el CPU y además deja constancia que el plazo de entrega de las muestras era el día y hora establecidas para la presentación de ofertas según el PBC, entendiendo así que las muestras no pueden ser cambiadas posteriormente. Y aclara que la certificación ISO 9001 es la única regulable en nuestro país y las demás no.

Respuesta del oferente.

La Empresa PARASOFT S.R.L., a través del Sr. Pablo Enciso representante legal responde a la observación de la firma HITECER S.A. y aclara que la propuesta que se presenta en la planilla de especificaciones técnicas INCLUYE un parlante externo de la misma marca del equipo tal como lo exige el PBC.

Respuesta del Comité:

La oferta de CELLULAR S.A. no cumple la exigencia relativa a que la marca del parlante externo debe ser corresponder a la misma marca del resto del equipo, conforme surge del MEMORÁNDUM 334/11 de fecha 15 de diciembre de 2011, remitido por la Dirección de Informática. Sin embargo, atendiendo a que la firma CELLULAR S.A. ha aclarado en el acto de apertura de sobres que su oferta INCLUYE parlantes externos de la misma marca que el resto del equipo, es preciso examinar si con dicha aclaración se suple el error en que incurriera la firma CELLULAR S.A. al arrimar unos parlantes cuyas marcas no correspondían al resto del equipo.

El pliego prevé: *"...la no presentación de la muestra junto con la oferta será motivo de descalificación...".*

La exigencia del pliego es clara. Si el oferente no presenta la muestra, debe ser descalificado.

Como vimos, la firma CELLULAR S.A. presenta un parlante de marca distinta al resto del equipo, por lo que está claro que no incurre en *"...la no de presentación de la muestra...".*

Ahora bien: ¿La aclaración de CELLULAR S.A. relativa a que su oferta INCLUYE parlantes de la misma marca del equipo, pese a que la muestra es de marca diferente, posee la virtualidad de subsanar el error incurrido? Entendemos que en este caso en particular, se impone la respuesta afirmativa. Ello, atento a que, en verdad, si interpretamos literalmente el precepto del pliego, el oferente no incumple con el mandato legal, puesto que arrimó la muestra en cuestión. La aclaración del representante de CELLULAR subsana el incumplimiento en cuestión, puesto que al tratarse el parlante de un accesorio del equipo no altera la sustancia de la oferta, ni la calidad del bien ofertado. En tal sentido, es preciso destacar, igualmente, que el pliego no requiere condiciones mínimas con respecto al parlante, sólo exige que cuente con entrada USB y que la marca coincida con el resto del equipo. De ahí que el Informe Técnico de la Dirección de Informática DA POR CUMPLIDO el requisito de *"MULTIMEDIOS. Parlantes, con alimentación USB"*, aunque menciona que NO CUMPLE lo relativo a la marca. Esto último, conforme a las razones expuestas y a las particularidades que rodean al

Francisco Alvarenga Delgado

ABOG. JORGE M. PAVAROCHOL
Director General de Asesoría Jurídica
del Ministerio de Educación y Cultura

Abog. Pablo Escobar Gill
Asesoría Jurídica

Abog. OSVALDO DUARTE

Lic. Marcelo Marcuello
Miembro - Comité de Evaluación
MEC

caso, ha quedado subsanado. A todo esto, cabe agregar que el requisito de que se trata será inexorablemente exigido al oferente en la etapa contractual. Si no cumple, se aplicarán las sanciones que fueren pertinentes. Así, en caso de que los equipos presentados por CELLULAR S.A. cumplan con las demás condiciones en el LOTE 1, su oferta deberá ser adjudicada, puesto que HITECER no presenta muestras, situación muy distinta a la de CELLULAR S.A., dado que la no presentación de las muestras trae aparejada la automática descalificación.

PRIMER ANALISIS (DOCUMENTACIÓN BASICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL)

Oferente	Formulario de Oferta	Garantía de Mantenimiento	Poderes del firmante	Declaración Jurada	Acta de Consorcio o Intención
HITECER S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
CELLULAR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
PARASOFT S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
OFFICE COMPU S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA

Como consecuencia del análisis preliminar, en el que se han revisado la documentación básica de carácter sustancial de todas las ofertas, ha resultado el siguiente cuadro de ofertas, ordenado numéricamente, de menor a mayor, luego de realizar, incluso, la corrección de errores aritméticos, conforme las reglas previstas en las bases del llamado.

Precios totales de la Oferta (Gs. IVA incluido si correspondiese) por lotes y con corrección aritmética por oferentes

EMPRESAS OFERENTES	LOTE 1	LOTE 2
	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (PC)	IMPRESORA LASER
HITECER S.A.	5.340.000.000	NO COTIZA
CELLULAR S.A.	5.350.000.000	NO COTIZA
PARASOFT S.R.L.	7.360.000.000	1.164.000.000
OFFICE COMPU S.A.	NO COTIZA	1.155.000.000

ANALISIS EN DETALLE

Seguidamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de la Ley 2051/03, Sección III – Criterios de Evaluación, del Pliego de Bases y Condiciones, y Art. 58 y Concordantes, del Dto. 21909/03, se procede al análisis en detalle de las ofertas, a fin de determinar el cumplimiento de las mismas, con los requerimientos del pliego.

MÉTODO DE EVALUACIÓN

Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor y se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazo de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCION II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PBC

La consignación de los cumplimientos e incumplimientos de las especificaciones técnicas que se detallan en el siguiente cuadro, fue realizado sobre la base del MEMORÁNDUM Nº 334/11, remitido por la Dirección de Informática. Por tanto, las aclaraciones relativas a los cumplimientos e incumplimientos se hallan inmersas en el citado MEMORÁNDUM.

EMPRESAS OFERENTES	LOTE 1	LOTE 2
	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (PC)	IMPRESORA LASER
HITECER S.A.	NO CUMPLE	NO COTIZA
CELLULAR S.A.	NO CUMPLE	NO COTIZA
PARASOFT S.R.L.	NO CUMPLE[1]	CUMPLE
OFFICE COMPU S.A.	NO COTIZA	NO CUMPLE

Es preciso aclarar que nos apartamos del informe técnico, en lo que respecta a la valoración de la exigencia técnica de certificación de ISO, ENERGY STAR, GREENGUARD, ROHS, EPET Gold rating (certificación ambiental), dado que según el informe técnico las ofertas de HITECER S.A. y CELLULAR S.A., no cumplían con dicho requerimiento.

[1] No presentó las muestras de los parlantes en el acto de Apertura de Sobres, lo cual era sustancial, no pudiendo ser subsanado ulteriormente.

Francisco Alvarenga Delgado

ABOG. JORGE M. PANAROCHOL
Director General de Asuntos Jurídicos
del Ministerio de Educación y Cultura

Abog. Pablo Escobar Gill
Asesoría Jurídica

Abog. OSVALDO DUARTE

Lic. Marcelo Marcuello
Miembro - Coordinador de Evaluación

El escenario es el siguiente:

HITECER S.A. y CELLULAR S.A. cotizan los precios más bajos, ambas empresas cumplen con todos los requerimientos técnicos, salvo con la certificación mencionada.

Si descalificamos a estas empresas, por no cumplir con dicha exigencia, deberíamos pasar a estudiar la oferta de PARASOFT S.R.L. Ésta oferta, no cumple con la exigencia de haber traído los parlantes en la fecha y hora límites fijados en el pliego. Dicha exigencia era de carácter sustancial, por lo que no es susceptible de subsanación. Por otra parte, vale destacar que la oferta de PARASOFT S.R.L. es más de G. 2.000.000.000 más elevada que las dos ofertas anteriores (HITECER S.A. y CELLULAR S.A.). Y si bien es cierto que PARASOFT S.R.L. cumple con la certificación que HITECER S.A. y CELLULAR S.A. no cumplen, de adjudicar a PARASOFT S.R.L. tendríamos que disminuir ostensiblemente las cantidades a ser adquiridas, puesto que los precios superan sustancialmente la disponibilidad presupuestaria. Ello, en modo alguno se adecua a las necesidades del Ministerio de Educación. Siendo así, la oferta de PARASOFT S.R.L., a más de no cumplir con la presentación de muestras, no es la opción más conveniente para el Estado, dado que la propuesta no se ajusta al principio de economía y eficiencia, en virtud del cual, se pretende asegurar la : *"...racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."*[2]. En otro orden de ideas, por más que dispensemos a PARASOFT S.R.L. del incumplimiento de las muestras, su oferta no es susceptible –OBJETIVAMENTE- de adjudicación, a tenor de lo normado en el artículo 30, inciso c) de la Ley, por variar sustancialmente el precio estimado para la adquisición.

En estas condiciones, si consideramos que HITECER S.A., CELLULAR S.A. y PARASOFT S.R.L. no cumplen con los requerimientos, no quedará más alternativa que la DECLARACIÓN DESIERTA, lo cual tampoco es una opción.

Hechas estas aclaraciones, corresponde explicitar los motivos por los cuales consideramos razonable y apropiado dispensar a HITECER S.A. y CELLULAR S.A. de la exigencia de poseer la certificación STAR, GREENGUARD, ROHS, EPET Gold rating (certificación ambiental).

Esta certificación fue solicitada originalmente por el pliego. Sin embargo, llegado del momento de recepción de propuestas, nos encontramos ante la realidad de que la mayoría de los oferentes no cumplen con tal requerimiento y que la única oferta que cumple cotiza un precio sideralmente superior al estimado presupuestariamente.

En lo que vamos de la explicación, quedó claro que la oferta de PARASOFT S.R.L. no es una opción, por lo que debemos analizar las ofertas de HITECER S.A. y CELLLULAR S.A.

Habíamos dicho que dispensaríamos a estas ofertas de la certificación ambiental.

Debemos reconocer que al dispensar a estos oferentes del mentado requerimiento se podría estar vulnerando el derecho de aquellos potenciales oferentes que no acudieron a la competencia con motivo de la exigencia en el pliego de certificación de que se trata.

Ahora bien: ¿Cuál es el derecho que prevalece? ¿El derecho de los niños a ser beneficiados con la adquisición de las computadoras o el derecho del oferente que no pudo concursar por haber considerado estéril participar del proceso, dado que de entrada no cumpliría con la exigencia en cuestión?.

Antes de responder a la interrogante que antecede, recordemos que si no adjudicamos alguna oferta la única opción que nos queda es declarar desierto el llamado. Vale decir, si no DISPENSAMOS a HITECER S.A. y a CELLULAR S.A. de la exigencia, se impone la DECLARACIÓN DESIERTA. Ya dijimos que esto último no es una opción.

Entonces, bajo las particulares circunstancias que rodean a este muy peculiar caso, es pertinente sopesar los intereses de las partes involucradas, a fin de determinar cuál es el que debe prevalecer y para elucidar si es legítimo salirnos de la aplicación de una regla contenida en el pliego.

Así, una balanza que representa a una *actuación legítima* de la Administración debe contener en un plato los argumentos jurídicos (*interés público*; *eficacia y eficiencia;* etc.) y lógicos (*necesidades de mejorar la incorporación de techología al Sistema Educativo Nacional, etc.*) que justifican el apartamiento de alguna cláusula originalmente prevista en el pliego y en otro plato los principios virtualmente vulnerados *(igualdad; publicidad, libre concurrencia)*. En el medio de la balanza habrán de estar los principios de *razonabilidad* y *proporcionalidad*. Del equilibrio de esa balanza dependerá la legitimidad de la actuación administrativa. En otras palabras, si valoramos la necesidad de la Administración de dispensar el requisito en cuestión a fin de tener dos ofertas susceptibles de adjudicación para satisfacer el interés público, frente a los principios de igualdad y publicidad potencialmente vulnerados y, en ese trance, existe un equilibrio, la actuación en cuestión sería lícita.

En el caso, no sólo existe un equilibrio, sino que la balanza se inclina a favor del interés general de satisfacer la necesidad de los estudiantes, puesto que dicho interés es muy superior al interés de cualquier particular cuyo derecho a lucro haya sido virtualmente vulnerado. Esta es una regla básica del Derecho Público: *el interés general prevalece frente al particular*, consagrada en nuestra propia Constitución Nacional, artículo 128.

Francisco Alvarenga Delgado

ABOG. VICENTE MARTINEZ
Director General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Educación y Cultura

Abog. Pablo Esteban Gill
Jefe de Asesoría Jurídica
UOC - MEC

Abog. OSVALDO DUARTE
Miembro del Comité de Evaluación
UOC - MEC

Lic. Marcelo Mancuello
Miembro - Comité de Evaluación
Gabinete - MEC

En otro orden de ideas, es del caso hacer mención a que si bien en la doctrina de la teoría del método de aplicación del derecho existen diversos conceptos de *razonabilidad*, existen –en particular- dos conceptos cuya existencia amerita traerlos a colación. Estamos hablando de la razonabilidad *mayor* y la razonabilidad *menor*.

La razonabilidad jurídica *mayor* es aquella que no admite objeciones ni críticas. Esta razonabilidad ostenta una actitud creadora, innovadora. A veces, hasta de rigor científico. Es, por ello, superior a la razonabilidad *menor*. La razonabilidad mayor, es aquella que aún apartándose de lo reglamentado o legislado, no existen dudas acerca de su legitimidad, dado que quien la aplica no tiene reparos en su conciencia.

La razonabilidad jurídica *menor* es aquella que sencillamente se aplica porque la ley así lo previó, pese a que su aplicación comporte un acto injusto, cuando que, en contrapartida, existen motivos razonablemente lógicos y fundados, para apartarse de la ley y con ello, preservar la paz y la justicia.

Atento a las consideraciones reseñadas y a las aristas que rodean a este particular caso, debemos estar por la aplicación de la razonabilidad jurídica *mayor*, y, en consecuencia, dispensar a HITECER S.A. y a CELLULAR S.A. de la exigencia de acreditar la certificación ambiental solicitada en el pliego.

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*.

REQUISITO	PARASOFT S.R.L.	HITECER S.A.	CELLULAR S.A.
Poseer cuenta en un Banco de plaza, para que el Ministerio de Educación y Cultura pueda solicitar informes del oferente en la oportunidad en que deba efectuar los estudios antes de decidir la adjudicación	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración Jurada de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y condiciones del llamado, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas	Cumple	Cumple	Cumple
Patente Comercial vigente	Cumple	Cumple	Cumple
Los oferentes deberán presentar copia autenticada de los Balances impositivos de los tres últimos ejercicios.	Cumple	Cumple	Cumple
Certificado de Cumplimiento Tributario	Cumple	Cumple	Cumple
Constancia de pago de IVA, vigente	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración Jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 941/10 de la DNCP	Cumple	Cumple	Cumple
El oferente deberá presentar y adjuntar a la oferta la autorización del fabricante del producto o marca ofertada correspondiente a cada lote.	Cumple	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*

REQUISITO	PARASOFT S.R.L.	HITECER S.A.	CELLULAR S.A.
Contratos y/o facturaciones anteriores de bienes similares a lo ofertado, en los últimos tres (3) años (2008-2009 y 2010) equivalentes al 30% de su oferta. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado.	Cumple	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*

REQUISITO	PARASOFT S.R.L.	HITECER S.A.	CELLULAR S.A.
1. El Oferente deberá elaborar un Currículum, mencionando su antigüedad en el ramo, que debe ser como mínimo de tres años. Deberá mencionar también las empresas, Instituciones Públicas y/o Privadas con quien mantiene y/o mantuvo relaciones comerciales. 2. Para Representantes y/o Distribuidores: presentar Declaración Jurada expedida por la concesionaria y/o licenciatario del servicio de poseer la capacidad de proveer los servicios en cantidad y tiempo solicitado.	Cumple	Cumple	Cumple

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*

REQUISITO	PARASOFT S.R.L.	HITECER S.A.	CELLULAR S.A.
Ratio de Liquidez, el promedio de los últimos 3 años deberá ser igual o mayor que 1. Endeudamiento; el promedio de los últimos 3 años no deberá ser mayor a 0,80. Rentabilidad, el promedio de los últimos 3 años, no deberá ser negativo.	Cumple	Cumple	Cumple

ABOG. JORGE M. PAVA ROCHOL
Director General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Educación y Cultura

Abog. Pablo Escobar Gill
Jefe D. P. Asesoría Jurídica
UOC - MEC

Abog. OSVALDO DUARTE
Miembro del Comité de Evaluación
UOC - MEC

Lic. Marcelo Mancuello
Miembro - Comité de Evaluación
Gabinete - MEC

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad a los artículos 27 y 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y los artículos 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación recomienda:

1.- Desestimar la oferta presentada por la firma **OFICCE COMPU S.A. (Item 2)**, por no cumplir los bienes ofertados con las especificaciones técnicas establecidas en el PBC y otros requerimientos, de conformidad al Decreto N° 21909/03, artículo 60, numeral 5.

2.- Adjudicar el llamado a Licitación Pública Nacional - SBE- N° 55/2011 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS", del Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad al Decreto N° 21909/03, artículo 63, según los siguientes cuadros:

HITECER S.A. con R.U.C. N° 80044611-9

Item	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	U.M.	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (PC)	GURÚ	PARAGUAY-CHINA	UNIDAD	CAJA	1.000	5.340.000	5.340.000.000

PARASOFT S.R.L. con R.U.C. N° 80000727-1

Item	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	U.M.	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
2	IMPRESORA LASER	KYOCERA	JAPON	UNIDAD	CAJA	200	5.820.000	1.164.000.000

3.- Comunicar al Sr. Ministro de Educación y Cultura el resultado del presente informe.

Se da por concluido el acto, suscribiendo los miembros del Comité de Evaluación en 2 (dos) copias de un mismo tenor.

Abog. Jorge Manuel Paiva Rocholl
Dirección General de Asesoría Jurídica

Lic. Carlos Marcelo Mancuello Ríos
Dirección General de Gabinete

Abog. Osvaldo Duarte
Unidad Operativa de Contrataciones

Abog. Pablo Escobar Gill
Unidad Operativa de Contrataciones

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Alvarenga Delgado
Abogado
Mat. C.S.J. N° 14.997